

«Policía de los pueblos»: comisarios borbónicos y fomento económico en el siglo XVIII gallego

JUAN GRANADOS*

Sumario

La Intendencia de Galicia, al igual que sus homónimas peninsulares, nació en los inicios del siglo XVIII dotada de amplias atribuciones, entre las que se encontraba el fomento de la economía y de las infraestructuras en el ámbito de su jurisdicción. Sus ordenanzas al respecto eran muy ambiciosas, los resultados en la práctica, como pretendemos señalar en este trabajo, se mostraron en general mucho más limitados, si exceptuamos la organización y supervisión de la magna obra del arsenal ferrolano.

Abstract

The Administration of Galicia, like the rest of the Iberian peninsula, was born at the beginning of the XVIII century, with ample attributions, which was the promotion of the economy and infrastructures in the scope of its jurisdiction. Their decrees on the matter were very ambitious, the results, as we try to indicate in this work, were in general much more limited, if we excepted the organization and supervision of Ferrol dockyards works.

«En la más sólida de estas estanterías aéreas alineaba los tomos de la enciclopedia de Diderot y D'Alembert a medida que le llegaban de un librero de Liborno. Y si en los últimos tiempos a fuerza de estar entre tanto libro se había quedado un poco en las nubes, cada vez menos interesado por el mundo que lo rodeaba, ahora en cambio, con la lectura de la Enciclopedia, ciertas bellísimas voces como Abeille, Arbre, Bois, Jardin le hacían volver a descubrir todas las cosas de alrededor como nuevas. Entre los libros que se hacía enviar, empezaron a figurar también manuales de artes y oficios, por ejemplo de arboricultura, y no veía la hora de experimentar los nuevos conocimientos.»

Italo Calvino: El Barón Rampante.

Pese a los esfuerzos de un puñado de historiadores como Henry Kamen, Carmen Corona, Eduardo Escartín o Jesús Pérez Martín, los intendentes borbónicos continúan siendo los grandes desconocidos de nuestra historia de la administración. Siempre se había sospechado desde los manuales la posible trascendencia de su implantación en la península como acto político de la nueva dinastía borbónica, pero realmente no se había indagado con profundidad ni en los motivos de su implantación ni en los resultados de la medida. Algo que todavía hoy está por dilucidar. Sin embargo, algunas cosas hemos aprendido durante estos años sobre el sistema de intendencias y la organización

Juan Antonio Granados Loureda, coruñés, es licenciado en Historia Moderna por la Univ. de Santiago de Compostela, ampliando estudios de doctorado en Madrid y especializándose en Historia Económica en el Istituto Internazionale Francesco Datini de Prato (Florenia). Su labor investigadora se ha centrado en los intendentes españoles del s. XVIII y últimamente en su relación con el desarrollo de la construcción naval. Paralelamente es profesor de Historia en el Instituto de Enseñanza Secundaria «David Buján» de Cambre (A Coruña), trabajo que compatibiliza con una constante tarea publicística: críticas artísticas y artículos de carácter profesional y también colaboraciones en obras individuales y colectivas de índole histórica, donde destacan los libros *Historia de Ferrol* (1998), *Historia Contemporánea de España* (1998) o *Historia de Galicia* (1999), todos de la ed. Vía Láctea. Colabora desde 2002 con *El Correo Gallego*, manteniendo desde entonces una sección fija, que en homenaje a Edgar Allan Poe titula "El barril de amontillado". Desde 2003 publica en la editorial EDHASA de Barcelona la novela histórica *Sartine y el caballero del punto fijo*, a la que siguió la más reciente, *El Gran Capitán*.

Anuario Brigantino 2007, nº 30

administrativa borbónica en general. La institución aparece como un calco de su homónima francesa, que tan buenos resultados había ofrecido al poder en el país vecino¹, destinada a racionalizar en lo posible el aparentemente caótico sistema administrativo y fiscal hispano. Para ello se les llenó de atribuciones, asignándoles amplias competencias en los conocidos cuatro «ramos» de Hacienda, Policía (entendida como fomento de la economía y el ornato de los pueblos bajo su jurisdicción), Justicia y Ejército. Con este utillaje es fácil comprender que se convirtieran teóricamente en la punta de lanza del reformismo que hombres como Bergeyck, Orry o Patiño trataron de imponer bajo los auspicios, conscientes o no, de Felipe V. Ninguna institución en ninguna parte tuvo un acta de nacimiento más prometedora ni más entusiasta, sin embargo, la trayectoria de la Intendencia no se correspondió en absoluto con su triunfal salida a la luz, más bien al contrario. Su historia está plagada de avatares y contradicciones y concluye con una sensación generalizada de fracaso que hemos podido corroborar siquiera en una mínima parte a la luz de la documentación. A nadie se le escapa que el reformismo borbónico no fue unidireccional, estuvo siempre presidido por una conducta titubeante de medidas cambiantes y a menudo divergentes cuando no opuestas, baste como ejemplo el episodio de la siempre aplazada implantación de la Única Contribución para ilustrar lo que queremos decir.

Instaurados de forma general por las Ordenanzas de 4 de Julio de 1718 con probable inspiración de Bergeyck y Patiño y suprimidos los de provincia por R. C. de 1 de Marzo de 1721, los intendentes de Ejército, de rango superior como el de Galicia, sufrieron una vida azarosa sometidos a constantes embates por parte de los togados y especialmente el Consejo de Castilla que veía excesivas y peligrosas sus atribuciones. A partir de la instrucción de intendentes de 13 de octubre de 1749, obra del incansable Marqués de la Ensenada, éstos vivieron su mejor momento dado el apoyo institucional del que gozaron. Para D. Zenón de Somodevilla, la concurrencia de los intendentes en sus proyectos fiscales y militares de índole marcadamente gubernativa, era vital. La caída del Ministro supuso, en nuestra opinión, el fracaso del proyecto gubernativo en España, y con él el de los intendentes, de hecho, ya en 1766 aparece ya la primera legislación limitativa de sus funciones (Real cédula de 13 de Nov. de 1766 de separación de corregimientos e intendencias)²

Vemos pues como la Intendencia estuvo sujeta constantemente a la intencionalidad política de los hombres fuertes del poder en cada momento. Al poco de su nacimiento resultó fuertemente cuestionada por los poderes tradicionales del Reino liderados por el Consejo de Castilla. No podría ser de otra manera, las facultades ejecutivas de la nueva institución chocaban de plano con toda la tradición de gobierno en Castilla, donde los togados de Consejos y Audiencias junto con los poderes locales formaban la verdadera columna vertebral de la administración, pese a la existencia de otras figuras de índole diferente como los corregidores. El poder que se presentaba ahora era de naturaleza bien distinta, más moderno e inquietante, porque procedía directamente del Rey y sus ministros, es decir, del ámbito gubernativo y sólo a ellos estaba ligado mediante la secreta vía reservada. Dicho de otra forma, se cuestionaba directamente el papel del Reino frente al Rey, siempre defendido por la escuela política antiabsolutista y contractual de autores tan relevantes y respetados como Juan de Mariana, Francisco de Vitoria o Fernando Vázquez de Menchaca y eso era tanto como bombardear la esencia misma de las leyes, de la jurisprudencia y de la misma monarquía hispánica³. Puede que unos fuesen conscientes de ello y otros no tanto, pero todos a una vieron el evidente peligro que entrañaba la

injerencia de unos recién llegados en atribuciones y competencias que desde siempre habían sido suyas. A partir de aquí, la nueva institución vio como su situación variaba constantemente con legislación restrictiva o potenciadora de sus actividades según la orientación ideológica y política de los gobernantes a lo largo de todo el siglo. Así, como decíamos, las intendencias de provincia fueron suprimidas, por sugerencia del Consejo de Castilla, en 1721, acusadas, no sin razón, de poco operativas por exceso de atribuciones, permaneciendo en ejercicio sólo las de ejército, como la de Galicia. En 1749 el Marqués de la Ensenada las reimplantó con decisión, potenciando en mucho su papel. Bajo su protección los intendentes vivieron su época áurea ya que Don Zenón de Somodevilla los veía como el vehículo ideal para implantar su concepción moderna de la hacienda y el Estado, en especial para la administración directa de las rentas reales, el proyecto de la *Única*



Acueducto en el coruñés Paseo de los Puentes. Detalle constructivo. Foto de Neicher (FLIRK).

y sus reformas del ejército y la armada. Para ello inspiró unas nuevas ordenanzas de intendentes llenas de mandatos y prerrogativas que revelan bien a las claras la intencionalidad del proyecto gubernativo del ministro, francamente opuesto al poder de los togados y de las oligarquías locales, a los que contemplaba servidores ante todo de sus propios privilegios. No nos resistimos a citar algunas líneas de la conocida Representación del Marqués a Fernando VI en 1751: «*El mismo Consejo de Castilla, en consulta hecha a fines del siglo pasado, confesó substancialmente que de gobierno, policía y economía de los pueblos no entendían sus ministros, porque siendo materias que las enseña la práctica, carecían de ella en su carrera de toga, concluyendo con pedir al rey que se le relevase de estos cuidados para poder atender a su principal obligación que es la justicia*». Aquí se muestra el problema en toda su apasionante realidad: lo gubernativo frente a lo contencioso; el ancestro del Despotismo Ilustrado frente a la tradición y el *statu quo*. Y ésta no tardó en tomarse la revancha, con la caída del ministro cayó también en buena medida el proyecto comisarial, muy pronto aparece legislación limitadora de las tareas intendenciales, la más espectacular en 1760 y su continuación en 1766, cuando la separación definitiva de corregimientos e intendencias supuso retirar del ámbito de actuación de estas últimas nada menos que los primeros cuarenta capítulos de sus ordenanzas de 1749. Tras la medida se puede ver la mano del Conde de Aranda y de Pedro Rodríguez Campomanes a la sazón, respectivamente, presidente y fiscal del Consejo de Castilla, más partidarios de un equilibrio ideal entre unos y otros que de experimentos de gobierno excesivamente radicales. A partir de aquí la

trayectoria de la Intendencia aparece difusa y un tanto desleída, al menos si la comparamos con los planteamientos que inspiraron su creación. El fracaso de la siempre aplazada reforma fiscal es, a nuestro modo de ver, una de las muestras de su existencia alicortada y poco activa hasta su extinción. No obstante, esto no quiere decir que los mecanismos de actuación más ejecutivistas y secretariales no tuviesen verdadero éxito en algunos de sus muchos proyectos. Tal vez, el establecimiento de arsenales que mereciesen ese nombre y la reactivación de la política naval de la monarquía sea uno de sus más visibles logros. En este sentido, el caso de Ferrol resulta paradigmático, en tanto asistimos a la transformación en tan sólo una década de una pequeña villa de pescadores sujeta a la administración señorial en la principal base naval de la monarquía, obediente en todo a los designios procedentes de la corte y bajo la directa administración de los «hombres del rey». Al fin, la dependencia estructural de instituciones, antes que de la propia manufactura, concedía a las villas que las acogían mayores posibilidades de desarrollo y pervivencia en el tiempo, al verse en general más liberadas de las vicisitudes de la coyuntura económica.

Y precisamente de economía hablaremos en este trabajo, tratando de mostrar la forma en que los intendentes de Galicia llevaron a cabo las funciones de «policía de los pueblos» que les encargaban sus profusas ordenanzas. Algunas, como el establecimiento del arsenal y astillero ferrolano, mostraron con mucha claridad hasta qué niveles de eficacia podía llegar la corona cuando depositaba su vista sobre un proyecto concreto, otras serán meros propósitos de intenciones, de carácter bienintencionado e utilitarista, pero de escasa utilidad práctica. De todo ello, centrado en sus actuaciones en torno al golfo Ártabro, límite de su jurisdicción como corregidores de A Coruña y Betanzos, nos ocuparemos en las líneas que siguen.

LA ACTIVIDAD DE FOMENTO ECONÓMICO INTENDENCIAL ANTES DEL MARQUÉS DE LA ENSENADA

En cuanto al ramo de orientación utilitarista y preilustrada que se llamó de Policía sabemos que la Intendencia de Galicia poseía ya desde su instauración en 1712 atribuciones en este campo. No obstante el poder inmenso de que gozaba el Capitán General de Galicia también se extendía a estos aspectos. Así, vemos como en 1713 tramita la orden general de plantío de robles en el Reino, el mismo año regula las obras de la calzada de Santa Lucía en A Coruña. Asimismo el Capitán General se encarga en estos primeros años de las cuestiones de sanidad, dictando por ejemplo, a los concejos las disposiciones necesarias para protegerse del contagio que se ha extendido por Italia y Alemania, prohibiendo por la misma causa el comercio con Luxemburgo⁴. Por tanto, podemos afirmar que durante los primeros años transcurridos tras el establecimiento de la Intendencia de Galicia se observa con claridad el absoluto dominio de los aspectos «policiales» del gobierno por la persona del Capitán General que eclipsa notablemente al Intendente, tal vez porque por entonces la propia Intendencia no poseía instrucciones claras al respecto. Será a partir de 1718, con la publicación de los Reales Títulos de 10 de agosto que reimplantaban la experiencia piloto en Galicia para hacerla definitiva⁵, cuando la Intendencia va a desarrollar una intensa actividad en este campo, convirtiéndose sin duda en la principal institución potenciadora de los postulados mercantilistas del gobierno para el desarrollo económico de Galicia.

Ya García Ramírez de Arellano, el primer intendente tras la suspensión de 1716, da muestras de este interés económico recomendando a las autoridades del Reino que fomenten la creación de plantíos, añadiendo que hace esta recomendación en cumplimiento

del artículo 45 de sus ordenanzas. También se interesa por las obras públicas, solicitando informes del concejo coruñés sobre el estado de las obras de la calzada de Santa Lucía que habían sido dirigidas hasta entonces por el Capitán General. También remite extensos informes periódicos a Madrid, que se conservan en Simancas sobre el estado de la cosecha en el Reino de Galicia⁶.

Pero, sin duda, el Intendente que mejor representa el espíritu racionalista y emprendedor que las ordenanzas pretendían imbuir en los comisarios reales fue D. Rodrigo Caballero, titular de la intendencia de Galicia durante el periodo 1720-1726. Mucho se ha escrito sobre su labor. Ya Vedía señala que Caballero era «persona de mucha ilustración y animada del celo mas ardiente por el bien estar y adelantos no sólo de La Coruña sino de todo el Reino de Galicia»; en parecidos términos se expresa Tettamancy cuando afirma que se trataba de un «varón de clarísimo talento y de una ilustración vastísima, así como ciudadano amante de la prosperidad de la región entera». Fernández-Villamil destaca su «acendrado amor al país». Sin embargo, Mercader Riba recoge la opinión de Macanaz, quien afirmaba de él: «era un tipo enredador, intrigante, interesado y nada limpio», aunque puntualiza por su parte que «era de una eficiencia indiscutible»⁷. En cualquier caso desempeñó durante su estancia en Galicia un papel muy positivo como veremos, en el intento de sentar en el Reino las bases necesarias para su progreso económico.

Tal vez el ejemplo más expresivo de esta actuación sea el intento de establecer en Galicia una compañía de comercio con el área del Yucatán y Campeche, provincia de la cual se extraería el palo tintóreo del mismo nombre, auspiciada en buena medida por la Intendencia. Las primeras noticias que de este asunto se tienen datan de 1720-21. Así, en 1720, con motivo de la comunicación a los concejos por el Intendente interino Arrillaga de que se está formando una flota en Cádiz para Nueva España, por si desean contribuir con géneros del país al comercio con América, el Concejo coruñés redacta un extenso informe en el que se expresan las causas por las que no resulta al Reino rentable este comercio, señalando la profunda crisis por la que estaba transitando la fábrica de jarcias, lonas y mantelerías de Sada, ante la dilación en los pagos de la corona, su cliente principal. Pero había más, se aducía «el crecido coste de los fletes», añadiéndose que el Intendente debería representar al Rey «lo útil y conveniente que será a su real servicio el que los naturales de este Reino puedan enviar los navíos que expresa en derecho a las Indias y sin tocar en Cádiz»⁸. Y eso mismo fue lo que se intentó: el 22 de febrero del año siguiente el Intendente Caballero comunica que «S.M. ha dado su real aprobación al proyecto que el señor D. Andrés de Paz (que a la sazón era el presidente del Consejo de Indias y secretario de Despacho Universal de Marina y Comercio) para que se establezca en este Reino una compañía de comercio que lo tenga en América en lienzos y mas géneros del país», precisándose que se habría de formar una junta de comercio que «fomente las manufacturas de seda, lana y otros géneros en el Reino», para lo cual Caballero manda realizar un interrogatorio del estado de la industria en Galicia y reúne en torno suyo a «personas de inteligencia en el comercio». Los comisionados para formar la junta con el Intendente fueron D. Antonio y D. Manuel Suazo Mondragón y D. Fernando de Roo. Las cosas parecían marchar por buen camino puesto que en 1722 el presidente del Consejo de Indias solicita que acudan a la Corte comisionados de las ciudades gallegas con poderes del Reino a fin de tomar una decisión sobre tan sustancioso asunto⁹.

No obstante y a pesar de los esfuerzos en aquel sentido del intendente Caballero, el proyecto cayó en el olvido y no se intentó revitalizar hasta diez años más tarde. De esta

manera, en 1732 el Procurador General del Reino Gregorio de Luaces Maroño, escribe a los concejos gallegos para conseguir que el proyecto se sacase de nuevo a la luz, la respuesta de la ciudad de A Coruña es favorable, así afirman sus regidores: «la mayor felicidad de los pueblos consiste en el comercio», añadiendo «y de todo se dé parte al señor Intendente General para que como tan amante del servicio de S.M. y bien público promueva lo que más convenga al servicio de Dios, del Rey y bien común». La coyuntura era favorable, el propio Luaces habla de que se está formando una compañía similar en Cataluña, añadiendo que ahora era el mejor momento por la buena disposición que se observaba en el seno del Consejo de Indias¹⁰. Finalmente, el 20 de abril de 1734 se aprobó la formación de la ansiada compañía de comercio, pero no es hasta 1740 cuando se intenta llevar a la práctica. Este lapso de seis años se produjo según opinión de los Comisionados del Reino, por los recursos que «los comercios de Sevilla y Cádiz en su oposición alegan contra el comercio del Reino de Galicia», aunque el profesor Pérez García supone que dentro del Reino existían fuertes conflictos de intereses que retardaron la formación de la compañía, amén de la inoperancia de los propios comisionados de quienes se conocía su manifiesta indolencia: «Ha seis años que dura su inacción, sin más que un abandono total sin la consideración de macullar el honor del nobilísimo reino»¹¹. Y así, aunque en 1740 se intente reavivar el proyecto, para el que se había previsto que se pusieran a la venta en toda la Península acciones «de cien pesos de a quince reales de vellón», y pese a los esfuerzos nuevamente vertidos por la Intendencia, la compañía nunca llegó a formarse¹². Habrá que esperar a la formación de la compañía privilegiada de *correos marítimos* en 1764 para contemplar la apertura a Galicia del tráfico colonial.

Otro de los aspectos en que la Intendencia desempeñará un papel fundamental es la regulación, en base a los principios mercantilistas, de las relaciones económicas, concediendo ventajas a los productos del Reino sobre los importados. Para ello la Intendencia se informaba regularmente del estado de las cosechas y de las previsiones para el nuevo año, remitiendo sus informes al Consejo de Castilla, organismo del que dependían estos negocios. Una vez estudiada la situación, la Intendencia permitía o no, según los casos, la exportación de productos del Reino si la cosecha había sido excedentaria o, si ésta había sido deficiente, concedía autorización para realizar importaciones. Así, en 1738 la Intendencia dicta por orden del Consejo de Hacienda las disposiciones oportunas para librar de gravámenes al trigo que se importaba a Galicia «hasta que se recojan los frutos de la cosecha de 1739 por haberse perdido la cosecha de granos casi enteramente», lo mismo ocurre en 1740. Pero estas actividades no eran de exclusiva competencia de la Intendencia, puesto que existía desde 1739 una Junta de Abastos, antecesora de la de Propios y Arbitrios¹³. Consecuentemente, la Real Audiencia siempre intentará hacer valer su opinión en estos asuntos. En 1739 prohíbe la extracción de productos del Reino y la entrada de vino extranjero, asunto este último que preocupaba a los vinateros gallegos ante la presión del vino francés. Como ya hemos dicho, la Capitanía General también mostraba interés por terciar en estos asuntos, en 1722 el marqués de Risbourg participa a la ciudad de Ourense que se le levanta la prohibición de exportar vinos a Inglaterra, diez años más tarde, su sucesor el Conde de Itre prohíbe a su vez la importación de vino extranjero. Esta duplicación, y a veces triplicación de la misma orden por vía de diferentes organismos, que ya había apreciado Laura Fernández Vega, tiene su explicación en que muchas de las órdenes que venían de Madrid se recibían a la vez en los tres organismos, aparte de que tanto Audiencia como Capitanía General tendían constantemente a seguir la

inercia de otros tiempos, cuando manejaban estos negocios antes de la instauración de la Intendencia. El ejemplo más claro de la existencia de estos conflictos lo podemos ver en los acontecimientos que dieron lugar a la expedición de la Real Cédula de 11 de octubre de 1725. El Capitán General y la Real Audiencia tenían por costumbre el utilizar su privilegiada situación para cometer frecuentes irregularidades en las Aduanas Marítimas que dependían directamente de la Intendencia. Ejecutando el Capitán General «el injusto abuso y gravoso al comercio de cobrar en su Secretaria dos reales de plata de cada barrica de vino de las que salen de todos estos puertos para el norte», de ahí su interés por controlar el tráfico de vino, mientras los ministros de la Real Audiencia utilizaban su cargo para realizar, directamente, contrabando. Pese a que esta Real Cédula prohíbe definitivamente estos manejos, añadiendo que «los Capitanes Generales no se mezclen en dar o negar licencias para embarcos o desembarcos, ni para pescar, declarando como tengo declarado que esto es peculiar y privativo de los intendentes», aquellos continuaron inmiscuyéndose en estos negocios, por lo cual los intendentes se veían obligados a sacar a la luz periódicamente esta Real Cédula para evitar que se ignorase, como ocurrió en 1740 cuando Real Audiencia y Capitán General disputaban entre ellos «queriendo usar del conocimiento de embarcos y desembarcos». Será este un largo contencioso que seguirá manifestándose a cada poco en años sucesivos.

Muy dentro de las líneas de actuación del Reformismo Borbónico, la Intendencia dictó numerosos bandos tendentes a la mejora de las condiciones públicas de vida de los súbditos del rey. Sus recomendaciones son variadísimas, desde la plantación de alamedas, hasta las continuas disposiciones encaminadas a mantener la limpieza de las villas y de las aguas de los puertos, habitualmente llenas de desperdicios. Las numerosas cartas enviadas a los concejos gallegos por Rodrigo Caballero hablan bien a las claras de lo que preocupaban a los intendentes estos asuntos vinculados a la «Policía de los pueblos». El tono epistolar del célebre comisario real, a caballo entre la protofilosofía ilustrada y el paternalismo característico del Antiguo Régimen, no debieron dejar indiferente a nadie. Así, por ejemplo, en 1721 Rodrigo Caballero inicia un inspirado discurso a los gallegos en torno a asuntos relacionados con el bien común, tales como la seguridad de los caminos, el abastecimiento de mesones, posadas y ventas, y el ornato de las repúblicas con estas sentidas palabras:

«Con la abundancia del comercio florecen, enriquecen y se ilustran las provincias. Por este camino han llegado a poseer las felicidades que se pueden lograr en esta vida mortal; yo deseo muy de corazón concurrir por todos medios a las conveniencias de este Reino, que parece que contento con la apreciable gloria de tener el sagrado cuerpo de nuestro gran patrón y apóstol Santiago, olvida todo género de conveniencias humanas y aún manifiesta indicios vehementes de que apetece los trabajos, pobreza, aspereza y la vida penosa, y como en los que practican esto por imitar la vida apostólica y penitente es muy loable, pero no sucediendo así, en los que se reducen a esta vida mortificada sin intención y solo por necesidad o por no abrirles los caminos y facilitarles los medios los que tenemos obligación por nuestros empleos de conducirlos a su mayor bien, conveniencias y descanso...¹⁴»

El afán por racionalizar el modo de vida de los gallegos se aprecia también en el gran número de obras públicas que vieron en la Intendencia un decidido impulsor. Como se les prevenía en sus ordenanzas, los intendentes de Galicia se esforzaron por mejorar el sistema

de comunicaciones, eso sí, con los gastos en dinero y la mano de obra a cargo de las feligresías de cada provincia por donde pasaba el camino. También se impulsaron notablemente, sobre todo durante el mandato de Caballero, las obras en el entorno urbano; en A Coruña promocionó las obras de abastecimiento de aguas, de importancia capital ante la secular falta de fuentes que sufría la ciudad, construyendo el acueducto que aún hoy conserva algunos de sus tramos en el coruñés paseo de los puentes. Aquí Caballero se dirige al concejo coruñés con su habitual retórica ilustrada, dejando buena muestra de los conocimientos que había acumulado sobre tales asuntos:

«No hay duda que los excesivos gastos de las empresas grandes y la dificultad de hacerlos, suele ser la causa de abandonarlas. Pero hay empeños que conducen a la mayor conveniencia y estos tienen disculpa en su abandono, pero no la hay en aquellos que miran a la conservación de la vida y al precioso bien común de un pueblo, el cual no puede subsistir sin agua.

Si el modo de conducirla de largas distancias hubiera de ser tan costoso como el que practicaban los antiguos, formando larguísimas distancias y carreras de arcos (y de arcos sobre arcos), para salvar los bajos que suele haber de unas montañas a otras a fin de traerla sin que perdiese el peso necesario para introducirla en las poblaciones, esto por la falta de medios y por el sumo gasto sería impracticable, aunque no imposible, pero al fin era una obra de romanos; y después de ellos se han encontrado otros medios mucho menos costosos para lograr los mismos fines, porque si el agua es en gran abundancia y en gran distancia se suele conducir sin gasto alguno de albañilería, formando acequia que costean las montañas o parajes altos, la traigan sin perder el peso para emplearla en fecundar los campos o abastecer los pueblos, y cuando no es caudalosa se corta la línea recta y se forma cañería subterránea con unas torrecillas o pilastronas de distancia en distancia para que subiendo a ellas vuelva a tomar el peso conveniente y de esta forma es grande el ahorro.¹⁵»

De este modo, calzadas y plazas se vieron fuertemente potenciadas por la Intendencia. Como ya había señalado Laura Fernández Vega, también el Capitán General se ocupa de estos asuntos aunque con menor intensidad. Por ejemplo dirige en 1740 las obras del petril o andén de protección de la Pescadería de A Coruña, dato que confirma Vedía¹⁶.

EL FOMENTO ECONÓMICO EN TIEMPOS DE ENSENADA

«Por utilidad entiendo la suma total de los placeres y dolores. Bien y felicidad son la misma cosa, y evitar el dolor y promover la felicidad constituyen las dos reglas básicas de todo buen gobierno de un país civilizado».

Bentham: Fragmentos sobre el gobierno

El más puro mercantilismo, todavía imperante en esta época, se detecta en las continuas disposiciones económicas dadas por el Intendente de Galicia, que por otra parte y dejando de lado la iniciativa personal que hemos destacado para la primera mitad del siglo, no son más que fiel reflejo de las resoluciones de las altas instancias del gobierno borbónico. La década de los años cuarenta se mostrará decisiva en muchos de los aspectos reformistas de la monarquía. Para Galicia, el caso del arsenal y astillero de Ferrol resultará paradigmático. Por entonces, como se sabe, se iniciarán los trabajos de planificación del traslado del arsenal de A Graña a la ensenada de Ferrol, que será su emplazamiento definitivo. Se trataba esta vez de una verdadera base naval, impulsada con toda la fuerza de la Corona,



*Panorámica del acueducto mandado construir por el Intendente Caballero en A Coruña (1721).
Foto de José Castro (FLIRK).*

y no del pequeño establecimiento piloto en el que se habían convertido los tinglados de A Graña¹⁷. Semejante proyecto precisaba grandes inversiones y una programación realista de los trabajos a desarrollar. Para ello debía contar con el apoyo de gestores cualificados y animosos, tanto en el gobierno como en el ámbito de la construcción y la ingeniería militar. Nombres singulares que se implicarán activamente en el Arsenal como el del Marqués de la Ensenada o el de Jorge Juan se ajustarán como anillo al dedo a este perfil. Sus trabajos resultaron decisivos para la buena marcha del proyecto, al menos mientras les permitieron actuar con libertad.

Muy pronto tendrá Ensenada la oportunidad de llevar adelante sus ideas de reforma para la hacienda, el ejército y la marina cuando, tras la repentina muerte de Campillo el 11 de abril de 1743, es nombrado a un tiempo Secretario de Hacienda, Guerra, Marina e Indias. Su carrera había sido meteórica, nada corriente en esos tiempos: en 1728 es comisario de marina y servirá en los arsenales de Cádiz, Cartagena y Ferrol, en 1736 es premiado con el título de Marqués por su capacidad organizativa como comisario ordenador en las campañas de Orán y las Dos Sicilias bajo las órdenes del duque de Montemar, al año siguiente es ya Intendente de Marina, y Secretario de Estado y Guerra en 1741. En todos estos puestos había demostrado sobradamente su asombrosa capacidad de gestión. Se inaugura así un período de trece años presidido por el reformismo ilustrado de José de Carvajal y del mismo Ensenada, preocupados sobre todo, cada uno a su modo, bien es verdad, por la racionalización de los usos del gobierno, tanto en el interior como en las relaciones con las potencias emergentes en Europa. Muchos de sus proyectos, como la búsqueda de la

justicia fiscal con la *Única Contribución*, cayeron en el olvido, mostrándose incapaces de luchar con el modo tradicional de hacer las cosas en la administración española y sobre todo ante la oposición frontal de los estamentos privilegiados. Pero mientras pudieron y les dejaron, llevaron a buen término realizaciones tan significativas como la administración directa de las rentas reales, evitando costosos y corruptos intermediarios, la revitalización del sistema de intendencias, las conocidas reformas en el ejército y en la marina o el mejor censo de población de nuestro antiguo régimen, el Catastro de 1752. No tuvieron tiempo para más, Ensenada caído en desgracia en 1754, sólo dispuso de la mitad del tiempo que él mismo se había fijado para llevar a cabo su programa reformista.

Al fin, Ensenada era un ministro verdaderamente inquieto, interesado por casi todo, un verdadero pantófilo, como lo definió el profesor Gómez de Urdáñez¹⁸, capaz de mostrar el mismo interés por el modo que se tenía en Europa de obtener el más fino lacre, la forma de construir un canal navegable para Castilla, la manera de compactar metales, o la mejor manera en que se debía disponer la jarcia de un navío. En su opinión, todo tenía su importancia en su empeño de superar el atraso tecnológico peninsular. Para ello, resultaba por el momento imprescindible el concurso de extranjeros: «Sin ellos no puede formarse sistema sobre la construcción, gradas para ella, y otras cosas que es preciso preparar cuando se principie a esto», le decía, significativamente, el Marqués a Jorge Juan¹⁹, a propósito del establecimiento de los arsenales. Y junto a ellos, naturalmente, dinero para viajes, compras y sobornos. De ahí el establecimiento del Real Giro, unos fondos reservados *avant la lettre*, destinados a subvencionar las operaciones ordenadas por nuestro Marqués.

Múltiples son las medidas de estas características que podríamos entresacar como ejemplo de la actuación intencional en este fructífero período. Muy significativa es la disposición dictada en 1747 «para que se haga una exacta averiguación en los reinos por si en ellos se haya el mineral del minio (preciso para la fábrica de cristales), para ahorrar dinero al Reino», o la expuesta por Ensenada en 1750 para que «se permita la extracción del esparto llamado garcillo que se cría en España para que su utilidad redunde en los vasallos». El proteccionismo económico se hace notar, recomendándose la compra de géneros de las fábricas de Guadalajara o prohibiendo la entrada de productos de lencería italianos. En esta línea de actuación, los intendentes remitieron a los concejos numerosas disposiciones de gobierno tendentes al fomento de manufacturas. Así, en 1753, la Intendencia de Galicia participa al Reino la disposición de Ensenada por la cual la venta al por mayor que realizan las fábricas del Reino queda exenta de los derechos de alcabalas y cientos. Un año más tarde el intendente interino Pedro de Oarrinichea y Borda solicita por orden de la Junta de Comercio y Moneda noticia puntual del estado de las fábricas y comercios de la provincia de A Coruña e ideas para su aumento «observando el Rey por todos medios el fomento de las manufacturas y comercios de estos reinos y que la Junta de Comercio y Moneda se halle puntualmente instruida».

El 6 de julio de 1746, Ensenada decreta «la formación de una compañía general para todo género de pesca en los mares de los puertos de este Reino», en un intento mas de racionalizar el sistema de explotación de las riquezas naturales. Estos proyectos renovadores necesitaban para sus fines un sistema fehaciente de control estadístico de los recursos económicos, tanto agropecuarios como industriales. En este sentido la Intendencia resultó un aliado insustituible para los proyectos del Gobierno ahora capitalizado por las secretarías. Las series estadísticas que reclaman a los concejos y partidos del Reino demuestran hasta qué punto se pretendía tener constancia del más mínimo hecho económico que se produjese:

Información semanal solicitada por el marqués de la Ensenada a la Intendencia de Galicia (1752)

«Semana desde el día de ... hasta ... de ... Noticia de los precios de los frutos, del estado en que se hallan los campos y ganados de los Partidos ... Provincia de ...»

	Precios del trigo	De la cebada	Del centeno		Del aceite	Del vino
En la capital de la Provincia						
Partido de (nombre)						
	De las avenillas	De la seda	De la lana	Del carnero en los abastos y del estado del ganado lanar	Idem. De la vaca y estado del ganado vacuno	Idem. De la cerda y estado de este ganado
En la capital de la Provincia				Bueno, mediano o malo.	Idem.	Idem.
Partido de (nombre)						
				Estado del ganado mular	Estado del ganado caballar	Estado de los campos
En la capital de la Provincia				Bueno, mediano o malo.	Idem.	Idem.
Partido de (nombre)				Idem.	Idem.	Idem.

«Estos precios son regulares, o altos, o bajos, en todas las especies, o en esta, o en la otra, y ha llovido, o no ha llovido, y los campos necesitan agua.»

Fuente: AMC, acuerdos, 1752, sin foliar.

Por tanto la política de Intendencia en estos aspectos resulta clara, controla periódicamente el estado de las cosechas, regulando en consecuencia la entrada o salida de granos de Galicia. Así, en 1746 decreta «la exención de derechos de rentas generales en

el trigo, maíz, cebada y otras semillas que se conduzcan de fuera por mar a este Reino», motivado, según expresa, por la escasez de la cosecha. Ante estas medidas de activación de la economía las provincias reaccionaron con indiferencia cuando no con franca oposición como en el caso de Lugo o Tuy, que veían en ello una simple preparación para el aumento de la presión fiscal. Fernández-Villamil recoge testimonios de Tuy tan significativos como estos:

«El Gobierno con discurso de instituir en el (Reino) fabricas, compañías, manufacturas, salinas abundantes y todo lo excogitable con el pretexto que no necesite dinero de otros reinos y de que su dinero no salga para otras partes, como si estos pensamientos fueran capaces de enriquecerle y sacarle de su antigua constitución fundada en un natural aprovechamiento de sus frutos y no en proyectos tan falaces y poco conducentes»²⁰.

Pensamientos como los señalados hicieron fracasar muchas iniciativas de la Intendencia por razones obvias.

En este periodo se fomentó también la política de obras públicas, en especial en lo conducente a la mejora de los caminos²¹. En 1746 el activo intendente José de Avilés Itúrbide publica una «instrucción general para la composición de caminos de este Reino, medios que han de servir para su ejecución y el modo de practicarse esta providencia». Para ello decreta la formación de un vecindario con «relación de los del estado llano y noble, con distinción de nombres y apellidos», a fin de formar una relación de los individuos que habrán de trabajar en las obras. Al mismo tiempo Ensenada decreta que cada vecino concorra con dos jornadas de trabajo o en su defecto con cuatro reales.

Desde el Gobierno central también se impulsaron las obras en el entorno urbano. En 1748 el Intendente transmite al Concejo coruñés una carta de Ensenada para que según los planos del ingeniero en jefe D. Juan Vergel se construyan los nuevos edificios de la Real Audiencia, la cárcel municipal y la cisterna pública, bajo la dirección de la Capitanía General. Aclarándose que «a estos gastos debe concurrir el Reino por repartimiento o imposición, usando de un maravedí en azumbre de vino» para la conclusión de estas obras. También los Intendentes se ocupaban del urbanismo, en 1758 vemos como el intendente Juan Felipe Castaños presenta un proyecto al Ayuntamiento coruñés para la remodelación de la calle Real, lo mismo había hecho ocho años antes Avilés con la calzada de Santa Lucía. Los peones necesarios para las obras militares seguían reclutándose por repartimiento entre los vecinos. Así, en 1757 el intendente de Marina pide que cada ciudad del Reino aporte 110 peones para las obras que se están realizando en Ferrol.

Intendencia y Capitanía General compartían las responsabilidades de la vigilancia de que se cumpliesen las normas sanitarias vigentes. Sobre todo desde que Ensenada en 1743 decide restablecer la antigua «Junta de Sanidad para el resguardo de la salud pública», caída hacía tiempo en desuso. Sus atribuciones iban desde el control de médicos y cirujanos, hasta la gestión de las cuarentenas y la publicación de ordenanzas de sanidad. V.gr. en 1751 se publica una Real Ordenanza «estableciendo varias providencias para el cuidado de la pública salud en todo el Reyno, y a fin de precaver los graves daños que se experimentan de no quemar prontamente los equipajes y muebles de los que mueren de enfermedades contagiosas». Con lo que vemos como la Intendencia se ocupaba no solo de procurar el aumento de las riquezas del Reino sino de velar por la salud de sus habitantes con repetidas disposiciones de este estilo que sorprenden por su modernidad si pensamos que se dictaron a mediados del siglo XVIII.

Resulta asombrosa la cantidad de correspondencia que la Intendencia había de remitir periódicamente a Madrid sobre temas agrupables, de cerca o de lejos, bajo el ambiguo término de «Policía». Un buen ejemplo de ello es el exhaustivo informe que el intendente Avilés ha de remitir al Consejo de Castilla con motivo del terremoto de Lisboa de 1755. En conclusión, y según lo que hemos expresado en estas líneas, se puede tachar de amplísima la obra realizada por la Intendencia en este período sobre la economía del Reino de Galicia en sus múltiples apartados, desde el fomento manufacturero hasta el control de los precios. Por ello somos de la opinión del profesor Pérez García cuando se refiere a la Intendencia, y en general a las instituciones de inspiración centralista, afirmando: «No conviene olvidar que las reformas económicas más idóneas salieron de estos cuerpos, más que de las instituciones gallegas, mucho más reaccionarias y conservadoras»²².

LAS ACTIVIDADES POLICIALES DE LA INTENDENCIA TRAS LAS DISPOSICIONES DE 1760

Las disposiciones limitadoras de la actividad intencional de 1760 restringían claramente los cometidos de la Intendencia tocantes a la Policía de los pueblos al distrito de su corregimiento, señalando expresamente que no debían ocuparse de ello en el ámbito de las provincias. Sin embargo la actividad del Intendente de Galicia trasciende con relativa frecuencia este mandato durante el periodo, mostrando una cierta inercia causada por situaciones pasadas, permitida tácitamente por el poder central, que no obstante potenciará constantemente la transferencia de estas atribuciones al Real Acuerdo en un intento de regresar en estos aspectos a la situación imperante con anterioridad a 1712. Esta circunstancia resulta evidente sobre todo a partir de 1766, coincidiendo con la promulgación de la Real Cédula de 13 de noviembre del mismo año que hacía efectiva la separación de Corregimiento e Intendencia que se aplicó en la mayoría de las circunscripciones de la Corona, aunque no en Galicia, donde permanecieron unidos hasta 1775, como veremos.

Es conocido el interés demostrado frecuentemente por el intendente Julián Robiou, marqués Piedrabuena por el progreso de la agricultura dentro del mas puro sentir fisiocrático²³. Un buen ejemplo de ello es la extensa carta que dirige a los concejos para el fomento económico del Reino de Galicia solicitando «las mas amplias, seguras y circunstanciadas noticias de todo el Reino»²⁴, en medio de una prosa ciertamente fisiocrática:

«Movido del celo del mejor servicio del Rey, y de la obligación en que me tiene constituido el empleo, para solicitar a los naturales de este Reino cuanto conduzca a su mayor bien, utilidad y alivio. No descansan mis deseos hasta encontrar con los medios que afiancen la consecución de esta idea, en que tanto interesa al común.

Los ramos de agricultura y comercio son los principales nervios de la Monarquía y los que más eficazmente contribuyen a la felicidad de los vasallos: con esta reflexión puse en ellos la mira, por si procurando su fomento, en los términos que permitan los genios, temperies, proporciones y circunstancias de cada una de las provincias, puede ser aceptable el pensamiento.

A este efecto se hace preciso adquirir las mas amplias, seguras y circunstanciadas noticias de todo el Reino.../...declarando en ella no solo las particularidades pertenecientes a la agricultura, instrumentos de cultivo, valdíos que a poca cosa puedan aprovecharse, sementeras, frutos y arboledas que convengan establecerse; pero también las fábricas de lana, otras clases, según la disposición del terreno y más o menos necesidad de uso; molinos, batanes y de papel; así como el destino o aplicación que tienen las pieles de las reses mayores y menores...» lo que implica que su actuación en este campo no se reducía a los

términos de su corregimiento como en teoría dictaba la Real Cédula de 5 de marzo de 1760 ya mencionada. Sabemos que no se trata simplemente de una iniciativa personal puesto que hemos constatado que en estas dependencias de fomento económico Piedrabuena actuaba bajo los auspicios de la Junta de Comercio. Así, en 1764 le ordena realizar en Galicia las diligencias previas a la Real Qrden de 20 de enero de 1765 por la que se crearon las Academias de Agricultura. Aun mas, el mismo año el propio Esquilache pide información semanal a la Intendencia «del estado que tuvieren los campos de esa provincia, y de si hubiera llovido, o hubiere necesidad de agua, así cono de las esperanzas que concibieren los naturales de la próxima cosecha», con lo que se corrobora que la Intendencia actuaba en estas circunstancias al menos en el entorno provincial y por tanto fuera de los límites geográficos su corregimiento. Lo mismo se podría decir respecto a la supervisión del proceso industrial²⁵.

Sin embargo se aprecia con claridad cómo la Real Audiencia se muestra cada vez más activa cuando se trata de establecer las directrices para el desarrollo económico de Galicia. En contraposición con el periodo anterior, prodiga sus comunicaciones en torno a estos aspectos. Se trata siempre de información remitida por el Consejo de Castilla tocante a asuntos de Policía, desde los reglamentos de uso de seda y lana, hasta el modo de utilización de los montes comunales, pasando por la regulación del tráfico de tejidos, tales como las famosas muselinas. Se adivina sin dificultad que el Consejo pretendía potenciar las competencias de la Audiencia en detrimento de la actividad intencional, lo que supone una inmediata pérdida de poder de esta última si recordamos que el Consejo de Castilla poseía jurisdicción privativa sobre el ramo de Policía. Esta situación se vio paliada sin duda por la confianza que la Junta de Comercio y Moneda continuó otorgando a los Intendentes como hemos podido apreciar, estableciéndose por tanto una doble vía para los asuntos policiales, que podía gestionarse mediante la estructura Consejo-Audiencia o siguiendo el eje Junta de Comercio-Intendencia, con la que una vez mas vemos reproducida aquí la dialéctica entre la organización secretarial y la sinodial, *leitmotiv* del sistema administrativo del siglo XVIII español.

La Real Pragmática de 11 de julio de 1765 que proclamaba el libre comercio de granos, aboliendo la tasa sobre ellos, nos sirve para ver cómo el Consejo de Castilla aspiraba a controlar la realización de los planteamientos económicos del Gobierno. De hecho, en las instrucciones complementarias a esta ley se puede apreciar con claridad como cualquier decisión que se tomase sobre comercio de cereales habría de contar con la anuencia del propio Consejo²⁶. A partir de esta fecha se acrecienta en mucho la actuación de la Real Audiencia en estos aspectos; hasta entonces resultaba habitual ver a la Intendencia publicando los decretos de Esquilache sobre entrada y salida de trigo y harinas de los términos de la Corona en virtud a la coyuntura económica, tras 1765 su actuación aparece cada vez mas esporádica en contraste con la continuidad que la Real Audiencia muestra en sus decretos. Así, resulta significativo que el Concejo coruñés recurra a la Audiencia en 1768 por estar en desacuerdo con la disposición tomada por el intendente de Galicia junto con el de Marina de Ferrol de suministrar trigo almacenado en la ciudad departamental, siendo el Real Acuerdo quien toma la última decisión al respecto señalando la cantidad que ha de trasladarse, situación que solo se explica por el hecho de actuar la Audiencia como delegada del Consejo de Castilla. La posibilidad de guerra con Inglaterra en 1770 por causa de las Malvinas, unido a las malas cosechas de estos años, supuso la intervención del Capitán General en la regulación del abastecimiento de cereales a las poblaciones

gallegas. En el caso de A Coruña permitió un acopio de 6.000 fanegas para hacer frente a la crisis. De todas maneras, la Intendencia no parece perder del todo sus competencias aquí, puesto que ordena realizar en A Coruña un reconocimiento de la harina disponible ante las circunstancias que hemos descrito, reglamentando además el comercio de la ciudad con las restantes del Reino en estos géneros. No tenemos elementos de juicio suficientes para dictaminar si aquí actúa como Intendente o solamente en calidad de corregidor de la ciudad.

La Intendencia continúa interviniendo en cierta medida en las cuestiones relacionadas con el fomento institucional del progreso comercial de Galicia. Como es sabido, en 1764 se establecen en A Coruña los correos marítimos, concediéndoseles al año siguiente la libertad de comercio con América. No aparece en esta ocasión ningún dato sobre diligencias de la Intendencia al respecto. Sin embargo ante la solicitud de los comerciantes de A Coruña en 1771 de la creación de un Consulado de Comercio, la Junta de Comercio y Moneda demanda del Intendente las informaciones previas, en una prueba más de su confianza por la institución. De todas maneras, como se sabe, el Consulado no será realidad hasta 1785.

Las cuestiones de la sanidad pública seguirán solventándose de manera colegiada mediante juntas. Éstas eran convocadas normalmente por el Capitán General, constituidas por un Alcalde Mayor de la Audiencia, el Intendente o su Teniente de Corregidor y un Capitular del Ayuntamiento. De igual manera el Gobernador supervisaba la realización de las visitas de sanidad a los barcos del puerto.

Numerosas fueron en este período las obras públicas que se proyectaron. Se observa en estas dependencias una responsabilidad compartida entre la Intendencia y la Capitanía General que ya había hecho constar Laura Fernández Vega²⁷. Uno de sus capítulos más importantes, la composición de caminos en Galicia, corre de cuenta de ambas instituciones aunque la dirección de las obras pertenecía al Capitán General según mandato de Esquilache sobre el particular, dictado en 1763. Por ello ese mismo año el capitán general de Galicia, Marqués de Croix, comunica a las provincias gallegas que el marqués de Esquilache ha impuesto un real en fanega de sal por diez años para hacer frente a los gastos del camino real y la construcción de un archivo del Reino de Galicia en la ciudad de Betanzos²⁸. En opinión de Croix, la documentación de las siete provincias del Reino estaría más segura en Betanzos que en A Coruña, siempre expuesta a sufrir ataques por mar²⁹. La Intendencia no es ajena a estas obras puesto que como hemos visto, es su propia Tesorería la que administra las cuentas de composición de edificios y caminos. Con algunas interrupciones, dirige las obras en el camino real de Galicia el ingeniero Carlos Lemaur, hombre de confianza de Ensenada en muchos de sus proyectos e inspirador del plan de desecación de la ría de Betanzos (1765), donde pretendía establecer una Nueva Población borbónica que pudiese incluso competir con los puertos de Ferrol y A Coruña, ambicioso proyecto nunca llevado a cabo, como se sabe³⁰.

Donde resultara decisiva la actuación de Capitanía General e Intendencia será en el entorno urbano. Las obras de fortificación de A Coruña fueron especialmente supervisadas por la Intendencia, que se encargó como de costumbre de realizar los repartos de peones y carros para la construcción de las defensas terrestres de la plaza. Del mismo modo las dos instituciones dirigieron las obras de abastecimiento de aguas, construcción de calzadas, cárcel y casas consistoriales de la ciudad, y todas aquellas de interés público. Es importante hacer notar que estas realizaciones han de ser en todos los casos aprobadas por el omnipresente Consejo de Castilla mediante Real Orden; circunstancia que se explica por

tener el Consejo la última palabra sobre el aprovechamiento de los Propios y Arbitrios municipales.

Un asunto curioso, que se escapa un poco de las finalidades de nuestro estudio fueron las controversias despertadas por el establecimiento de un teatro de operas bufas en la ciudad de A Coruña. Con tal motivo, se desató un fuerte conflicto de competencias entre la Real Audiencia por una parte y el Concejo con el Intendente-Corregidor a la cabeza por otra, sobre a quién pertenecía la jurisdicción sobre este asunto, más tarde agravado por disensiones del propio Intendente con los Capitulares. La polémica se vio zanjada por el Consejo de Castilla al nombrar con fecha 31 de marzo de 1772 al Intendente «Juez protector subdelegado de teatros y comedias con jurisdicción sobre el orden público y el decoro de estos espectáculos»³¹.

Podemos concluir afirmando que pese a la ofensiva demostrada por la Real Audiencia, la Intendencia de Galicia continuó demostrando cierta actividad en cuestiones de Policía, sobre todo mientras conservó el corregimiento de A Coruña, al estarle, como hemos visto, encargadas estas dependencias en su distrito, asunto diferente será cuando se haga efectiva la definitiva separación de corregimiento e intendencia en 1775, tras el fallecimiento del esforzado Marqués de Piedrabuena.

NOTAS

¹ No en vano pudo decirle el ministro inglés Law al marqués de Angerson: «*Vous n'avez ni Parlements, ni Etats, ni gouverneurs, je dirais presque ni Roi ni Ministres: ce sont trente maîtres des requêtes commis aux provinces de qui dépendent le bonheur ou le malheur de ces provinces, leur abondance ou leur sterilité.*» Cfr. Marion, M: *Dictionnaire des de la France aux XVII et XVIII siècle*. París, Picard, 1984, pág. 293.

² Esta es, someramente, la tesis que defendemos en nuestra memoria de licenciatura: Granados Loureda, Juan A.: *Un ejemplo de comisariado en el Antiguo Régimen español: la Intendencia de Galicia 1712-1775*, Univ. Santiago de Compostela, 1986.(inérita). Vid. un resumen de la misma en «*La Intendencia de Galicia: un ejemplo de comisariado en el Antiguo Régimen (1710-1775)*», en AA. VV. *La Coruña y su entorno, seis ensayos históricos*, Coruña, 1988. y J. Granados «*Apuntes para la historia del comisariado borbónico; la Intendencia y su aplicación en Galicia (1712-1775)*», en *Historia da administración pública*, Santiago de C., Xunta de Galicia, 1993. pp. 391-403. Cfr. las ordenanzas de 1718 en Jose A. Portugués: *Colección general de las ordenanzas militares, sus innovaciones y aditamentos*, Madrid, imprenta de Antonio Marín, 1765, tomos IV y X, pág. 3 y ss. Y las disposiciones de 1721 y 1749 en Gallardo Fernández, Fco: *Prontuario de las facultades y obligaciones de los intendentes...*, con las correspondientes remisivas a las reales órdenes, cédulas e instrucciones contenidas en la obra: *Origen, progreso y estado de las rentas de la Corona en España*. Madrid, imprenta real, 1806.

³ Estamos ante una realidad general en todo el contexto europeo, intuita ya en la obra monumental de Tocqueville: *El Antiguo Régimen y la Revolución* donde nos habla de las constantes disputas entre el poder central y los Parlamentos y en las más recientes de Otto Hintze: *Historia de las formas políticas*, Madrid, Rev. de Occidente, 1968 y Carl Schmitt: *La dictadura*, Madrid, Alianza, 1985. Pero es sin duda el británico Ch. Howard Mc. Ilwain quien ya en 1947 da un impulso importante al progreso de una teoría en su obra: *Constitutionalism: Ancient and Modern*, New York, Cornell Univ. Press, ed. 1966, donde nos descubre las categorías del derecho medieval llamadas de Bracton: «*Gubernaculum y Jurisdictio*» (págs. 93 y ss). *Gubernaculum* es el gobierno del Rey en sentido estricto, de claro carácter ejecutivo, mientras que *Jurisdictio* son «esos derechos vinculantes de los súbditos que están totalmente fuera y más allá de los límites legítimos de la autoridad real». Este dualismo lo encuentra también para el caso Piamontés el prof. Carlo Capra a propósito de los intentos de reforma fiscal en el siglo XVIII. Cfr en «*Le finanze degli state italiani nel secolo XVIII*» extraído de: *L'Italia alla vigilia della Rivoluzione Francese*, Milano, 1988, págs. 6 y ss. Dualismo que aparece con claridad en nuestro siglo XVIII:

Secretarías e Intendencias con facultades comisariales y ejecutivistas, unidas por la *via reservada* al poder central Borbónico por un lado y órganos donde lo contencioso seguía siendo lo esencial: Consejos, Chancillerías y Audiencias, presididos por un sínodo de enorme peso específico, el Consejo de Castilla, al fin y al cabo, el tribunal supremo del Reino. Entretanto, las oligarquías locales se beneficiaban de la pugna institucional dilatando en lo posible la implantación de normas que muy probablemente hacían peligrar sus privilegios. En palabras del profesor Gallego Anabitarte: «Los súbditos tuvieron en lo contencioso una formidable arma para parar medidas reales que les afectaban directamente en sus derechos, y, además, impedir revolucionarias reformas -y muy necesarias- en la época del Despotismo Ilustrado» Cfr. en *Administración y Jueces: Gubernativo y Contencioso, reflexiones sobre el Antiguo Régimen y el Estado Constitucional, y los fundamentos del Derecho Administrativo Español*, Madrid, I.E.A. 1971. pág. 58. Obra fundamental que plantea y analiza con brillantez el problema. Inciden sobre el mismo tema: Eduardo García de Enterría en *Revolución Francesa y administración contemporánea*, Madrid, Taurus, 1981, pág. 14, García Gallo: «La división de las competencias administrativas en España en la Edad Moderna» en *Actas del II Simposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, pág. 296. Y, recientemente, Pablo Fernández Albaladejo en «*Monarquía Ilustrada y Haciendas Locales en la segunda mitad del siglo XVIII*» y «*Cambio dinástico, Monarquía y crisis de la constitución tradicional*», passim, ambos artículos recogidos en el volumen recopilatorio *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, Alianza, 1992.

⁴ Vid. Archivo municipal de A Coruña, en adelante AMC, Acuerdos, 1773, fol. 19 y 131; Acuerdos 1715, fols 70, 84 y 277.

⁵ Vid, AMC, acuerdos, 1718, Fol. 310 y 311.

⁶ AGS, Guerra Moderna, leg. 463 (suplemento)

⁷ Cfr. Mercader Riba, Joan: «*Un organismo piloto en la monarquía de Felipe V, la Superintendencia de Cataluña*», *Hispania XXVI*, 1966, pág. 387.

⁸ AMC, 1720, fols 140 y ss.

⁹ Eran tiempos propicios, piénsese que en 1728 se creó la compañía de Caracas para surtir de cacao a la península y en 1733 la compañía de Filipinas. Tras estas medidas se aprecia sin dificultad la mano del industrial José Patiño. Vid. De Artaza Montero, Manuel M^a: *Rey, Reino y representación, la Junta General del Reino de Galicia*, Madrid, CSIC, 1998. Págs. 445 y ss.

¹⁰ Cfr. AMC, 1732, fols. 54-57. Sobre el caso catalán: Martínez Shaw, Carlos: *Cataluña en la carrera de Indias*, Barcelona, 1981.

¹¹ AMC, 1740, fol. 134 y ss.

¹² Cfr. Pérez García, *Historia de Galicia*, Madrid, Alambra, 1980, pág. 151.

¹³ Vid: Granados Loureda, Juan A: «*Reflexiones en torno a las reformas del régimen municipal de A Coruña a mediados del siglo XVIII*», *Obradoiro de Historia Moderna*, n° 5, 1996.

¹⁴ Cfr. AMC, 1721, Fol.. 66-67.

¹⁵ Cfr. AMC, acuerdos, 1722, Fol. 230 a 238.

¹⁶ Vid: Vedía y Goossens, Enrique: *Historia y descripción de la ciudad de La Coruña*, Instituto José Cornide, 1972, ed. Facsímil de la ed. Original de 1845. pág. 122 Y Fernández Vega, Laura: *La Real Audiencia de Galicia*, A Coruña, Diputación, 1982. Tomo II, pág. 354.

¹⁷ Analizamos por extenso el apasionante episodio de la construcción naval en Ferrol en: Granados Loureda, Juan A: «*The Dockyard of ferrol in the 18th century: from A Graña to Trafalgar*» en *Actas del International Congress: Technology of the ships of Trafalgar, an homage to their designers and constructors*. pp. 6.1-6.40. Madrid-Cádiz, ETSIN, 3-5 de noviembre de 2005. Madrid 2006.

¹⁸ Gómez de Urdáñez: *Fernando VI*, Madrid, Arlanza, 2001

¹⁹ Cfr. Merino Navarro J.P: *La armada española en el siglo XVIII*, Madrid, 1981

²⁰ Fernández-Villamil, Enrique: *Juntas del Reino de Galicia, Historia de su nacimiento, actuaciones y extinción*. Madrid, IEA, 1962. Págs. 565 y ss.

²¹ Sobre la política de caminos radiales de la monarquía, vid: De Artaza Montero, Manuel M^a: «*Os camiños de Galicia: da «Junta» á «Xunta»*», en *Estradas e camiños o Estado e a construción dunha rede viaria en Galicia*. Xunta de Galicia, Dir. Xeral de Patrimonio Cultural, 2007. Págs. 25-35.

²² Pérez García, op. Cit, pág. 148.

²³ Cfr. Villamil, op. Cit, T I, pág. 574

²⁴ Cfr. AMC, acuerdos, 1763, fols. 130 y 131.

²⁵ V. gr. en 1772 el intendente solicita por orden de la Junta de Comercio y Moneda «razón de las fábricas que actualmente se hallen en ejercicio en esta provincia».

²⁶ Real provisión del consejo, en que se prescriben las reglas tomadas a la Policía interior de granos en el Reino. AMC, acuerdos, 1765, fols 38 bis y 39.

²⁷ Op. Cit. T II, pág 354.

²⁸ AMC, acuerdos, 1763, fol. 28-29. Las obras del edificio archivo, hoy afortunadamente en pie y con buena salud, no remataron hasta 1775. Paradójicamente, el rey, por Real Cédula de 22 de octubre de 1775, ordena que el archivo de la Real Audiencia de Galicia ha de permanecer en A Coruña para siempre. González Fernández, Xan Miguel: «A candidatura de Betanzos á sede da Real Audiencia de Galicia no século XVIII» , *Anuario Brigantino*, 1986, Cfr. Pág. 69

²⁹ Vid. Soraluce, J: «Feliciano Míguez y los ingenieros militares en Betanzos», *Anuario Brigantino*, 1982. Pág. 102.

³⁰ Vid. García, Manuel E: «Carlos Lemaury, un ingeniero excepcional en la ilustración». *Cimbra*, nº 353, 2008. También: Meijide Pardo, A. «El plan Lemaury sobre los juncales de la ría de Betanzos, en el siglo XVIII» *Est. Ceo.*, nº 102, 1966. Pp. 75-105. El vigoroso, e irritable, Carlos Lemaury pretendía establecer 154 familias en los juncales de Betanzos.

³¹ AMC, acuerdos, 1772, fol. 55 y 80.



Acueducto. Detalle de la canaleta. Foto de Sasa64 (FLIRK).